

y Abadengo de él , y éstas le obedecerán y ejecutarán sus órdenes en estos casos , siendo únos y ótros responsables de qualquiera omision.

XXIV.

Para evitar dificultades y pretextos en la execucion de estas providencias , mando que de los Propios y Arbitrios de los Pueblos de cada Partido se saquen prorateados los gastos de avisos, y otros indispensables para dar cuenta á los Corregidores , expedir éstos sus órdenes , y facilitar los Pueblos entre sí la union de sus vecinos y Tropa , señalando el Consejo la cantidad de que no haya de exceder en un año cada Corregidor sin noticia y aprobacion del Consejo.

XXV.

Ademas de estas providencias subsistirán por ahora las que tengo dadas para que los Capitanes Generales de las Provincias hagan perseguir á los Facinerosos y Contrabandistas , como tambien subsistirán las penas impuestas á los que hicieren resistencia á la Tropa y Gefe destinado á perseguirlos , y el método de su execucion en Consejos de Guerra , cuidando el Consejo de proponerme , segun la repeticion y calidad de los excesos , si convendrá extender la pena á algunos otros casos de resistencia á las Justicias , y el modo pronto de ejecutarla para lograr el escarmiento.

Es

